



Resolución N° 119/2019

Acta: 681

Fecha: 12/06/2019

Por la cual se aprueba la modificación del Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.-

Ciudad del Este, 12 de junio del 2019.-

Vista: La nota N° 124/2019 presentada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, en la que eleva la Resolución del CD N° 187/2019, *Por la cual se somete al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, el proyecto de modificación del Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para su estudio y aprobación, “y”*

Considerando: Que, por Resolución del CSU N° 061/2014 ha sido aprobado el Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

Que, por Resolución del CSU N° 013/2018 ha sido aprobado el Reglamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este, con el objetivo de contribuir a la consolidación de la extensión universitaria aprovechando las fortalezas que ofrecen las capacidades instaladas en cada unidad académica, por tal motivo se impone la necesidad de armonizar la reglamentación interna con lo dispuesto por el Reglamento General de la UNE, teniendo en consideración también que recientemente se ha designado la Directora de Extensión y comisionado a docentes extensionistas para que coadyuven en las tareas de extensión, por lo que se ha aprobado el Proyecto de modificación del reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó la modificación del Reglamento de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, en atención al Art. 14° inc. “k” del Estatuto de la UNE.

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE**

Art. 1° **APROBAR** la modificación del **Reglamento de Extensión Universitaria** de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.-

Art. 2° **DEROGAR** toda disposición contraria a la presente resolución.-

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

Prof. Dr. Julio César Meaurio Leiva
Secretario – CSU



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Presidente - CSU



REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. La Extensión Universitaria constituye una de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional del Este, por mandato de la Carta Magna prevista en su Art. 79, en concordancia con la recomendación de la UNESCO sobre los nuevos paradigmas de la Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, el Reglamento General y el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Ésta, deberá desarrollarse con políticas institucionales en coherencia con el Proyecto Educativo, articulada con la Docencia e Investigación, propiciando la interacción de todos los estamentos que componen la Comunidad Educativa con miras a constituirse en una actividad permanente, sistemática y con acciones planificadas que permitan proyectar a la sociedad los beneficios de los conocimientos científicos y tecnológicos generados, como así también posibilitar la integración creadora entre la Universidad y la comunidad.

Art. 2. Las actividades de extensión universitaria, serán de carácter obligatorio para los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, e integrarán su formación personal y académica. Los alumnos, no podrán rendir la última materia de la carrera, si no han completado las horas de extensión universitaria exigidas por este reglamento. El Consejo Directivo resolverá mediante resolución para cada carrera la última asignatura de la carrera que el alumno no podrá rendir sin antes haber concluido la cantidad de horas de extensión prevista en este Reglamento.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art 3. La Dirección de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, tendrá por función la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de extensión a través de las cuales, se integrará la comunidad. Para tal efecto, propiciará la mayor relación posible entre las cátedras y los problemas locales y regionales de las áreas de competencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, así como con las demandas de la sociedad en la que ella ejerce su acción.

Art 4. La designación del/la director/a de Extensión Universitaria será realizada por el Rector a propuesta del Decano, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

CAPITULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN

Art. 5. La Dirección de Extensión Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Dirección.
- b) Someter a consideración del Consejo de Directores y por su intermedio al Decano, los planes, proyectos, programas de extensión y presupuesto de la Dirección.
- c) Coordinar las actividades de extensión con los Directores de las Carreras de la Institución.

Resolución del CSU N° 119/2019 - Página 2 de 6



- d) Elaborar el calendario de extensión, y una vez aprobado el mismo, socializarlo.
- e) Proponer el nombramiento del personal técnico y administrativo de la Dirección y solicitar las medidas disciplinarias que considere pertinentes.
- f) Propiciar acciones, medidas y normas para el normal desarrollo de las actividades de extensión.
- g) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo.
- h) Verificar en coordinación con la Secretaría General, todas las documentaciones de las actividades desarrolladas (planillas, registros de participación, ejecución, observación, etc.).
- i) Efectuar gestiones y otras funciones, dentro de la institución, relacionadas con sus responsabilidades pertinentes.
- j) Proponer para su estudio y aprobación, normas y procedimientos de evaluación.
- k) Ejercer otras funciones asignadas por el Decano.
- l) Publicar y difundir, periódicamente a través de revistas, formato papel o formato digital en la página de Internet de la Facultad de Derecho, que posibilite la comunicación institucional de las actividades de extensión de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- m) Impulsar y promover la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas, con entidades binacionales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- n) Participar a través de su Director/a de las reuniones conjuntas internacionales que guardan relación con la Extensión Universitaria.

Art. 6. La Dirección de Extensión Universitaria remitirá al Consejo de Directores y por su intermedio al Decano, un informe anual de las actividades de Extensión.-

Art. 7. La Dirección de Extensión Universitaria, definirá en su plan operativo anual las actividades de extensión universitaria a desarrollar en cada periodo lectivo. El interesado podrá optar su participación en cualquiera de las actividades previstas por la Dirección durante el año lectivo.

Art. 8. Las actividades de extensión podrán desarrollarse dentro o fuera de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, siempre que posibiliten la vinculación universidad-entorno y el proceso pedagógico transformador de interacción bidireccional, dialógico y dinámico de la universidad que contribuya al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad.

Art. 9. Todo proyecto de extensión de la facultad deberá ajustarse a los criterios básicos siguientes:

- a) Denominación o título del proyecto
- b) Síntesis del proyecto
- c) Área Temática
- d) Unidad Académica/carrera
- e) Identificación del/los destinatarios
- f) Localización geográfica
- g) Responsable/s del proyecto.
- h) Equipo de trabajo
- i) Organizaciones co-participantes
- j) Relevancia y justificación del proyecto
- k) Objetivos (generales y específicos)
- l) Resultados esperados
- m) Metodología
- n) Desarrollo



- o) Duración del proyecto y cronograma de actividades
- p) Financiamiento y presupuesto
- q) Sostenibilidad/replicabilidad del proyecto
- r) Instrumento de registro de beneficiarios
- s) Instrumento de evaluación de la satisfacción de la comunidad interna y externa
- t) Bibliografía
- u) Reconocimiento expresado en horas reloj, certificado, premios u otros estímulos a ser otorgados a los participantes involucrados.

Excepcionalmente, para aquellas actividades que por su poca complejidad y facilidad de ejecución no requieran la elaboración de proyectos, serán planeadas con la provisión de algunas informaciones básicas, para las cuales la Dirección de Extensión Universitaria establecerá la normativa utilizada, previo estudio de la pertinencia del caso.

CAPITULO V GENERACION DE LAS ACTIVIDADES

Art. 10. Las iniciativas de las actividades de extensión universitaria deberán ajustarse a los requisitos previstos en el artículo anterior y podrán ser propuestas por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, sea en forma individual o colectiva. El proyecto deberá presentarse ante la Dirección de Extensión Universitaria, que deberá dictaminar sobre la pertinencia o no del mismo y elevar al Consejo Directivo por intermedio del Consejo de Directores para su estudio y aprobación. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección para su ejecución.

ART 11. Los departamentos o las cátedras, podrán solicitar la inclusión de una actividad de extensión universitaria, en los planes anuales de actividades de docentes de una o varias asignaturas de una carrera, si considerasen que las mismas constituyen un componente de gran valor académico para promover la construcción colectiva de saberes y aplicación de los mismos a la satisfacción de necesidades de la sociedad. La solicitud de inclusión se hará a la Dirección de Extensión Universitaria que deberá elevar al Consejo de Directores a los efectos de su consideración, estudio y aprobación en su caso.

Art 12. En el caso de que se requiera el concurso de uno o más docentes y/o investigadores que ejercen la Docencia o la investigación dentro de la Institución, para la planificación, ejecución y evaluación de actividades de Extensión Universitaria, éstos podrán ser comisionados por el Consejo Directivo, a petición de la Dirección de Extensión Universitaria.

CAPITULO VI PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

Art 13. Los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, deberán tener acumulada una cantidad mínima de horas reloj de actividad de extensión universitaria, al término de sus respectivas carreras. En el caso de la Carrera de Derecho la cantidad mínima de horas reloj de actividades de extensión es de 30 (treinta) horas; en las Carreras de Ciencias Políticas y Notariado y Escribanía Pública, es de 20 (veinte) horas reloj de actividades de extensión universitaria al término de la carrera. Dichos porcentajes deberán insertarse en los respectivos certificados de estudio parcial o total, expedido por la Institución.



Art 14. Supletoria y opcionalmente, el estudiante podrá participar en una de las actividades de extensión organizada por otra Facultad y sus Departamentos, o por cualquiera de las Instituciones y Direcciones Generales, dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional del Este. En este caso deberá presentar a la Dirección de Extensión de la Facultad de Derecho, la constancia de su participación y de la cantidad de horas reloj acumuladas, a los efectos del registro correspondiente, acompañada de la Copia de la Resolución que aprueba dicho proyecto.

Art 15. El presente reglamento será aplicado en forma gradual, con carácter obligatorio a todos los estudiantes que ingresan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, a partir del año 2019.

Art 16. Las actividades de extensión no podrán ser susceptibles de convalidación en ningún caso.

CAPITULO VII PARTICIPACION DE LOS DOCENTES

Art 17. La participación de docentes en actividades de extensión será voluntaria, salvo en los siguientes casos en donde será obligatoria:

- Cuando la actividad de extensión ha sido incluida en los planes anuales de actividades de docentes de una o varias asignaturas de una carrera
- Cuando el docente se encuentra nombrado con carácter rentado para cumplir una función específica de extensión.
- En los casos previstos en el artículo 13 del presente reglamento.

Art 18. A los docentes que participen voluntariamente en las actividades de extensión universitaria, se les otorgará una constancia de servicio ad honorem a favor de la institución, cuyo valor será determinado en el Reglamento de Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

Art 19. Los docentes podrán participar en las actividades de extensión organizadas por otras Facultades y sus Dependencias, o por cualquiera de las instituciones y Direcciones Generales, dependientes del Rectorado de la Universidad Nacional del Este. En este caso deberán presentar a la Dirección Académica de la Facultad de Derecho, la constancia de su participación y de la cantidad de horas reloj acumuladas, a los efectos de la inclusión en sus legajos de docente.

CAPITULO VII REGISTRO DE PARTICIPACION

Art 20. Culminada la actividad de extensión, la Dirección de Extensión Universitaria, elaborará una planilla indicando, la cantidad efectiva de participación expresada en horas reloj.

Art 21. La Dirección de Extensión Universitaria llevará un registro de las personas por carrera y estamentos, que contenga entre otros, la siguiente información:

- Apellidos y nombres
- Carrera
- Curso
- Denominación del proyecto de extensión
- Tiempo de participación en horas reloj
- Otras informaciones de interés institucional.



Parágrafo único: Las planillas serán firmadas por el Director/a de Extensión Universitaria, en tres ejemplares y remitidas: dos ejemplares a la Secretaria General, y otra quedará en archivo de la Dirección de Extensión Universitaria.

Toda Planilla será remitida al término de ejecución de cada proyecto

Art 22. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales podrá expedir, a petición de parte, una constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de extensión.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 23. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Art 24. Deróguense todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

Art. 25. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su homologación por el Consejo Superior Universitario